



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se autoriza al Municipio de Tulum, Quintana Roo para contratar y obtener un empréstito.

El Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 65 y 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1°, 9°, 20, 21 y 22 de Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



IV. Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

V. Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 20 contempla que los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, consideradas en su conjunto, no exceda del seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, del Estado o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Las obligaciones a corto plazo se inscriban en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos y en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, los Entes Públicos deberán cumplir lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la presente Ley...

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 30 contempla las mismas condiciones.

VI. Que conforme al primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, *los recursos derivados de las Obligaciones a Corto Plazo deberán ser destinados exclusivamente por los Entes Públicos a cubrir sus necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.* Misma disposición que se encuentra prevista en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



VII. Que conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende que los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura; el Ayuntamiento está facultado para su aprobación cumpliendo con las condiciones y requisitos que contempla la normatividad en la materia.

VIII. Que el Municipio de Tulum, se ha consolidado como uno de los destinos turísticos de mayor proyección internacional en el Caribe mexicano. Esta dinámica ha generado una expansión poblacional acelerada y una presión creciente sobre los servicios públicos municipales.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Quintana Roo registró tasas de crecimiento poblacional del 4.1% en 2010 y del 3.5% en 2020, lo que lo posiciona como el estado con mayor incremento demográfico en México. Dentro de este contexto, Tulum es el segundo municipio con mayor crecimiento poblacional del estado, según el Censo de Población y Vivienda 2020.

Este acelerado crecimiento, tanto de la población residente como de la población flotante derivada del turismo, ha generado una demanda extraordinaria de servicios públicos básicos como la seguridad, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, alumbrado, mantenimiento de vialidades, protección civil, infraestructura urbana y programas sociales.

Aunado al crecimiento poblacional, Tulum enfrenta una situación económica y social marcada por la volatilidad del sector turístico, los desafíos ambientales y el tránsito hacia un modelo de desarrollo más sostenible:

- Fluctuación turística: En mayo de 2025, Tulum alcanzó una ocupación hotelera del 77.7%, sin embargo, en semanas recientes la ocupación cayó a niveles de 30% en la zona costera y menos del 15% en el centro de la ciudad, aun en temporada alta, lo que refleja una alta vulnerabilidad en la recaudación local y en los ingresos del sector de servicios.
- Impacto ambiental del sargazo: Para 2025 se estima la llegada de hasta 400,000 toneladas de sargazo en las costas mexicanas. Este fenómeno afecta directamente la competitividad turística de Tulum y compromete recursos municipales para su contención.

Dicha dinámica obliga a la administración pública municipal a contar con fuentes de financiamiento temporal que le permitan responder de manera



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



inmediata a las necesidades de la población residente y de la población flotante, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la estabilidad operativa del municipio.

Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y atender compromisos inmediatos de liquidez sin comprometer la estabilidad financiera de largo plazo del municipio y prevenir retrasos en pagos que impacten negativamente en la operatividad municipal, resulta necesaria la contratación de un crédito quirografario.

Este financiamiento estará destinado a cubrir necesidades de liquidez temporal, derivadas de la estacionalidad turística y se apega estrictamente a los principios de disciplina financiera y sostenibilidad previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del H. Ayuntamiento de Tulum para contratar un crédito quirografario por hasta \$76,000,000.00 (Son: setenta y seis millones de pesos M.N.) con una institución financiera autorizada, bajo las condiciones que resulten más favorables para el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. – Se autoriza al Municipio de Tulum, Quintana Roo la contratación de un crédito quirografario con institución financiera mexicana y en moneda nacional, hasta por la cantidad de \$76,000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos M.N.), en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de contratación, el cual será cubierto con recursos propios.

Segundo. El crédito que se autoriza contratar será destinado para atender de manera inmediata las necesidades de liquidez, garantizar la continuidad de los servicios públicos y salvaguardar el bienestar de la población de Tulum y sus visitantes.

Tercero. Se faculta al Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, conjuntamente con el Tesorero Municipal a suscribir el contrato y cualquier otro documento necesario para obtener el crédito que se autoriza contratar.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**

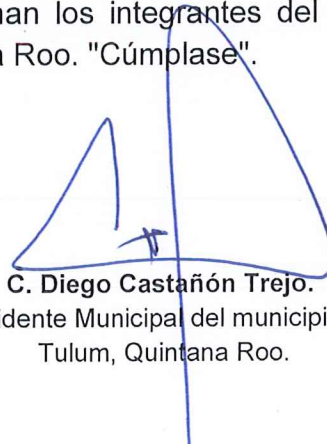


Cuarto.- Se instruye al Tesorero Municipal de Tulum, Quintana Roo, para confirmar que el Financiamiento sea celebrado en las mejores condiciones del mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Quinto. Se instruye al Tesorero Municipal de Tulum, Quintana Roo, a inscribir en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos y en el Registro Público Único el crédito que se autoriza contratar.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".



C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

AUSENTE

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

AUSENTE

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.



C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.



C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

AUSENTE

C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmín Maza Sánchez
Octava Regidora.

AUSENTE

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy fe.

C. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se autoriza al Municipio de Tulum, Quintana Roo para contratar y obtener un empréstito, de la vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco.